



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 219

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, siendo las ocho (8:00) de la mañana, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, con el propósito de realizar con la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirige esta audiencia el suscrito Juez **JUAN GUILLERMO ANGEL TREJOS**.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2019-00258-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO VÁQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES, CORPOCALDAS Y HADA S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: SBS SEGUROS Y ALLIANZ SEGUROS

ASISTENCIA

Se deja constancia que al iniciarse la audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

Apoderado parte demandante: Cenia de Jesús Naranjo Ruiz

Apoderado municipio de Manizales: Gloria Lucero Ocampo Duque

Apoderado Corpocaldas: Beatriz Eugenia Orrego Gómez

Apoderado Jabonerías Hada: Lorenzo Octavio Calderón Jaramillo

Apoderado Allianz: Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Apoderado SBS Seguros: Claudia Marcela Arango Henao

Ministerio Público: No se hizo presente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1201

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Juan Pablo Calvo Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.310.060 y tarjeta profesional No. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines de la sustitución de poder que reposa en el expediente.

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1202

El despacho no observa ningún vicio o causal de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento o que pueda dar lugar sentencia inhibitoria.

Es este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal.

En atención a lo expuesto, se declara saneado el proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

RECAUDO DE PRUEBAS

Se procede a recaudar de las pruebas que fueron decretadas en audiencia inicial.

A. DOCUMENTALES

A instancias de Corpocaldas se decretó como prueba documental oficial al Municipio de Manizales para que aportara copia del plan de ordenamiento territorial del municipio vigente para el mes de abril del año 2017, y se ordenó oficial al Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional para que allegar copia del registro de lluvias para el mes de abril de 2017 registradas por las estaciones ubicadas en la Quebrada Palogrande, Ruta 30 y Hospital de Caldas.

Librados los oficios y radicados los mismos se obtuvo la siguiente respuesta:

- Respuesta de la Universidad Nacional mediante oficio radicado el 14 de noviembre de 2023, por medio del cual adjuntan los registros de lluvias de las estaciones Hospital de Caldas y Quebrada Palogrande – Ruta 30 para el mes de abril del año 2017 y específicamente para el día 19 de abril de 2017, así como el análisis de las lluvias presentadas en Manizales para el 18 y 19 de abril de 2017, acorde con la prueba decretada por este despacho.

Se incorpora al expediente la documental remitida por la Universidad Nacional en 32 folios, de la cual se corre traslado a las partes para que se pronuncien al respecto quienes no tienen pronunciamiento al respecto.

De esta manera queda incorporada la prueba documental referida, decisión notificada en estrados, decisión que queda en firme.

Respecto de la prueba decretada para que el municipio de Manizales aporte copia del Plan de Ordenamiento territorial vigente para la época de los hechos, no se ha recibido respuesta alguna, pese a haberse radicado el oficio en la entidad, por lo que se indaga a la apoderada de Corpocaldas si es su interés insistir en la prueba, quien manifiesta que sí desea insistir en la prueba, por lo que solicita que se libre nuevamente el oficio.

Se indaga a la apoderada del municipio de Manizales si tiene conocimiento de la prueba, quien indica que no tenía conocimiento por lo que le solicita a la apoderada de Corpocaldas que le remita directamente a ella el oficio dirigido al municipio para ella misma hacer la gestión pertinente, solicitud a la que accede el despacho.

B. TESTIMONIOS

Para el día de hoy se tiene previsto la recepción de los testimonios decretados a instancias del municipio de Manizales, Corpocaldas, Jabonerías Hada y SBS Seguros, por lo que iniciaremos con los testimonios del municipio de Manizales, por lo que se indaga si su testigo se encuentra presente para que proceda a hacerlo pasar.

La apoderada del municipio de Manizales desiste del testimonio del señor **ÁLVARO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, dado que para la época de los hechos no ocupaba el cargo actual y así no tiene conocimiento de los hechos objeto de la demanda.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1203

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que autoriza el desistimiento de las pruebas que no se hubieren practicado, se accede a la solicitud del apoderado del ente territorial de desistir del testimonio de **ÁLVARO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

Se continúa con los testimonios decretados a instancias de Corpocaldas, así las cosas, se indaga a la apoderada quien de sus testigos se encuentra presente para que haga pasar al primero de ellos.

Indica la apoderada que desiste de los testimonios de **SEBASTIÁN MONTOYA MORA, RICARDO SPAGGIARI VÁSQUEZ y OMAR DARÍO CARDONA**, respecto del testimonio del señor **JOHN ALEXANDER CHISCO LEGIZAMÓN** indica que el testigo se encuentra enfermo y no puede comparecer el día de hoy, para lo cual hará llegar de manera oportuna la justificación para la reprogramación del testimonio.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1204

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que autoriza el desistimiento de las pruebas que no se hubieren practicado, se accede a la solicitud de la apoderada de Corpocaldas de desistir de los testimonios de **SEBASTIÁN MONTOYA MORA, RICARDO SPAGGIARI VÁSQUEZ y OMAR DARÍO CARDONA**, respecto del testimonio del señor John Alexander Chisco Leguizamón, aguardará el despacho la justificación de su inasistencia, para resolver sobre la reprogramación de este.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

- Comparece el señor **JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL**, se le toman los generales de ley e inicia su declaración a las 8:20 de la mañana.
- Comparece el señor **JEANETTE DEL CARMEN ZAMBRANO NÁJERA**, se le toman los generales de ley e inicia su declaración a las 8:58 am.

Respecto de los testimonios de **MARÍA ANGÉLICA GARCÍA GIRALDO y FREDY LEONARDO FRANCO IDÁRRAGA**, indica que no es posible su comparecencia en este momento por lo que indica que aportará la justificación de su inasistencia de ser posible.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

En atención a lo indicado por la apoderada, se concede un término de tres días para que se allegue la respectiva justificación de inasistencia.

Decisión notificada en estrados, decisión que queda en firme.

Continuamos con los testimonios decretados a instancias de Jabonerías Hada, por lo que se indaga al apoderado quien de sus testigos se encuentra presente y proceda a hacer pasar al primero de ellos.

Indica el apoderado que desiste de los testimonios de los señores **PABLO FELIPE QUINTERO SERNA y CAROLINA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, ya que con los testimonios escuchados hasta el momento no los considera necesarios y que se centrará en el dictamen pericial que se encuentra pendiente de contradicción.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1206

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que autoriza el desistimiento de las pruebas que no se hubieren practicado, se accede a la solicitud del apoderado de desistir del testimonio de **PABLO FELIPE QUINTERO SERNA y CAROLINA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

Continuamos con los testimonios decretados a instancias de SBS Seguros, por lo que se indaga al apoderado quien de sus testigos se encuentra presente y proceda a hacer pasar al primero de ellos.

Indica la apoderada que a la testigo **CLAUDIA MARÍA SALAZAR** se le presentó una situación que no le permite comparecer en este momento, por lo que solicita se le conceda el término para justificar su inasistencia.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1207

En atención a lo indicado por la apoderada, se concede un término de tres días para que se allegue la respectiva justificación de inasistencia.

Decisión notificada en estrados, decisión que queda en firme.

C. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

A instancias de SBS Seguros, se ordenó la ratificación de las declaraciones extra juicio rendidas por los señores Diosdar Marín Gómez y Liliana María Zuluaga Zuluaga, presentados con la demanda, por lo tanto se indaga al apoderado de la parte demandante si las personas mencionadas se encuentran presentes, para que ratifiquen sus declaraciones.

Indica la apoderada de la parte demandante que para el día de hoy no es posible la comparecencia de los señores **DIOSDAR MARÍN GÓMEZ y LILIANA MARÍA ZULUAGA ZULUAGA**, pero que los mismos podrán asistir el día de mañana.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1208

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, la ratificación de documentos se recaudará el día de mañana, teniendo en cuenta que está prevista la contradicción del dictamen pericial decretado a instancias de la parte demandante.

Decisión que se notifica en estrados, decisión que queda en firme.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

A instancias de SBS Seguros se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes, por lo que se indaga al apoderado de la parte actora si sus prohijados se encuentran presentes y proceda a hacer pasar al primero de ellos.

Procede la apoderada de SBS Seguros que desiste del interrogatorio de parte solicitado.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1209

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso que autoriza el desistimiento de las pruebas que no se hubieren practicado, se accede a la solicitud del apoderado de desistir de los interrogatorios de parte de **ÁLVARO VÁSQUEZ GALVIS, JOHAN ALEXANDER VÁSQUEZ, FERNANDO VÁSQUEZ DÍAZ, ROSALBA DÍAZ HINCAPIÉ, ISLA DÍAZ HINCAPIÉ, MELBA DE JESÚS DÍAZ HINCAPIÉ, FLORALBA DÍAZ HINCAPIÉ, SILVERIO VÁSQUEZ GALVIS, ÁLVARO VÁSQUEZ GALVIS, JOSÉ JESÚS VÁSQUEZ GALVIS.**

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

F. DICTAMEN PERICIAL

Para el día de mañana 22 de noviembre de 2023, se tiene prevista la contradicción al dictamen pericial decretado a instancias de la parte demandante, para lo cual, se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal, a fin de que un profesional especializado calificara los daños psíquicos y físicos sufridos por los menores de edad que comparecen a este proceso, por los hechos ocurridos el 19 de abril de 2017.

Una vez recibido el nombramiento como perito por parte de medicina legal, dicha entidad informó que la pericia tenía un costo de \$2.032.384, costo que se puso en conocimiento de la parte actora, quien solicitó amparo de pobreza al no contar con los recursos para asumir el dictamen, amparo al cual no se accedió mediante auto proferido el 14 de noviembre de 2023, y que no fue objeto de recursos.

Teniendo en cuenta que la experticia decretada no ha sido practicada y que la audiencia se tenía prevista para el día de mañana, se indaga al apoderado de la parte actora si es su interés insistir en dicha prueba, para lo cual deberá allegar al despacho evidencia del pago realizado para poder llevar la misma a cabo.

Indica la apoderada que el dictamen pericial si se va a realizar, que la parte si va a realizar el pago y que medicina legal les indicó que una vez se asigne la cita para la experticia, las cuales están con fecha para el mes de junio o julio del año 2024, se proceda con el pago.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1210

De conformidad con lo manifestado por la apoderada, se requiere entonces a la parte demandante para que aporte la constancia de pago y programación del dictamen pericial por parte del Instituto de Medicina Legal, para así proceder el despacho a poder reprogramar la continuación de la audiencia de pruebas.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Decisión que queda en firme.

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1211

Agotado el objeto de la audiencia prevista para el día de hoy, se suspende la presente diligencia, la cual será reanudada el día de mañana, donde se escucharán los testigos que no pudieron comparecer el día de hoy.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS, decisión que queda en firme.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, se cierra la actuación y ordena que sea firmada el acta sólo por el suscrito juez dada la virtualidad de la diligencia.

ENLACE DE LA AUDIENCIA <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/954e95d4-5b6d-4819-91c1-dd05ecd5289c?vcpubtoken=f5c3a591-c38a-45e1-9760-ced861a92ef1>

JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS
Juez

JULIANA CARDONA RESTREPO
Profesional Universitaria

CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ
Apoderada demandantes

GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE
Apoderada municipio de Manizales

BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ
Apoderada Corpocaldas

LORENZO OCTAVIO CALDERÓN JARAMILLO
Apoderado HADA

JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ
Apoderado Allianz

CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO
Apoderada SBS Seguros

JORGE ALONSO ARISTIZÁBAL
Testigo

JEANETTE DEL CARMEN ZAMBRANO NÁJERA
Testigo

Firmado Por:
Juan Guillermo Angel Trejos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b979bb4d9138af7003e144ecea4fc68293e74a480f97c7f1824bb20c005be5c2**

Documento generado en 21/11/2023 03:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>